

## TABLA DE CONTENIDO

<b>24. CLASIFICACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA.....</b>	<b>3</b>
24.1. Clasificación de las aguas.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla 24.1.** Clasificación de las aguas de acuerdo con lo establecido en Decreto  
1076 de 2015. .... ¡Error! Marcador no definido.

## ÍNDICE DE FIGURAS

**Figura 24.1** Clasificación de cuerpos de agua Teusacá ..... 16  
**Figura 24.2** Clasificación de cuerpos de agua Tominé ..... 17

## 24. CLASIFICACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA

Para la clasificación de los cuerpos de agua, se tuvieron en cuenta la división de zonas de acuerdo a cotas de la Cuenca del río Teusacá y del embalse de Tominé, establecidas en el capítulo C22. Modelación de Calidad.

Los siguientes artículos del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo 2015, se tuvieron en cuenta para poder realizar la clasificación de los cuerpos de agua:

### **Artículo 2.2.3.2.20.1 clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:**

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua.
2. Las aguas subterráneas.
3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación.
4. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Pertenece a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I

### **Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua:**

Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.

8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Con base en los diferentes usos según el Artículo 2.2.3.3.2.1 Usos del agua del Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 066 del 2012 del Dane, donde se establecen la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU Rev. 4 A.C, se procede a destinar las actividades comerciales que se desarrollen en las zonas que a continuación se delimitan.

#### **Artículo 2.2.3.3.1.5. Criterios de Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.**

La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente:

1. Cuerpos de agua y/o acuíferos objeto de ordenamiento definidos en la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.
2. Cuerpos de agua donde la autoridad ambiental esté adelantando el proceso para el establecimiento de las metas de reducción de que trata el Capítulo 7 "Tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua" o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Cuerpos de agua y/o acuíferos en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de uso de las aguas o en donde estos se encuentren establecidos.
4. Cuerpos de agua en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de vertimientos o en donde estos se encuentren establecidos.
5. Cuerpos de agua y/o acuíferos que sean declarados como de reserva o agotados, según lo dispuesto por el capítulo 2 del presente título o la norma que lo modifique, adicione, o sustituya.
6. Cuerpos de agua y/o acuíferos en los que exista conflicto por el uso del recurso.
7. Cuerpos de agua y/o acuíferos que abastezcan poblaciones mayores a 2.500 habitantes.
8. Cuerpos de agua y/o acuíferos que presenten índices de escasez, de medio a alto y/o que presenten evidencias de deterioro de la calidad del recurso que impidan su utilización.
9. Cuerpos de agua cuya calidad permita la presencia y el desarrollo de especies hidrobiológicas importantes para la conservación y/o el desarrollo socioeconómico.

### Artículo 2.2.3.3.1. Criterios de calidad.

Conjunto de parámetros y sus valores utilizados para la asignación de usos al recurso y como base de decisión para el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los usos establecidos en el **Decreto 1594 de 1984**, son los siguientes:

- **Artículo 39. Consumo humano y doméstico:** Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se requiere solamente tratamiento convencional:

Referencia	Expresado como	Valor
Amoníaco	N	1.0
Arsénico	As	0.05
Bario	Ba	1.0
Cadmio	Cd	0.01
Cianuro	CN-	0.2
Cinc	Zn	15.0
Cloruros	Cl-	250.0
Cobre	Cu	1.0
Color	Color real	75 unidades, escala Platino - cobalto
Compuestos Fenólicos	Fenol	0.002
Cromo	Cr+ <sup>6</sup>	0.05
Difenil Policlorados	Concentración de agente activo	No detectable
Mercurio	Hg	0.002
Nitratos	N	10.0
Nitritos	N	1.0
pH	Unidades	5.0 - 9.0 unidades
Plata	Ag	0.05
Plomo	Pb	0.05
Selenio	Se	0.01
Sulfatos	SO <sub>4</sub>	400.0
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5
Coliformes totales	NMP	20.000 microorganismos/100 ml.

Referencia	Expresado como	Valor
Coliformes fecales	NMP	2.000 microorganismos /100 ml.

- **Consumo humano y doméstico:** Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se requiere sólo desinfección:

Referencia	Expresado como	Valor
Amoníaco	N	1.0
Arsénico	As	0.05
Bario	Ba	1.0
Cadmio	Cd	0.01
Cianuro	CN-	0.2
Cinc	Zn	15.0
Cloruros	Cl-	250.0
Cobre	Cu	1.0
Color	Color Real	20 unidades, escala Platino - cobalto
Compuestos Fenólicos	Fenol	0.002
Cromo	Cr <sup>+6</sup>	0.05
Difenil Policlorados	Concentración de agente activo	No detectable
Mercurio	Hg	0.002
Nitratos	N	10.0
Nitritos	N	1.0
pH	Unidades	6.5 - 8.5 unidades
Plata	Ag	0.05
Plomo	Pb	0.05
Selenio	Se	0.01
Sulfatos	SO <sub>4</sub>	400.0
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5
Turbiedad	UJT	10 Unidades Jackson de Turbiedad, UJT
Conformes totales	nMP	1.000 microorganismos/100 ml.

- **Artículo 45. Preservación de flora y fauna:** Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para preservación de flora y fauna, en aguas dulces, frías o cálidas y en aguas marinas o estuarinas son los siguientes:

REFERENCIA	EXPRESADO COMO	Agua fría dulce	VALOR Agua cálida dulce	Agua marina y estuarina
Clorofenoles	Clorofenol	0.5	0.5	0.5
Difenil'	Concentración de agente activo	0.0001	0.0001	0.0001
Oxígeno disuelto	-	5.0	4.0	4.0
pH	Unidades de pH	5.5-9.0	4.5-9.0	6.5-8.5
Sulfuro de hidrogeno ionizado	H2S	0.0002	0.0002	0.0002
Amoniaco	NH3	0.1 CL	0.1 CL	0.1 CL
Arsenico	As	0.1 CL	0.1 CL	0.1 CL
Bario	Ba	0.1 CL	0.1 CL	0.1 CL
Berilio	Be	0.1 CL	0.1 CL	0.1 CL
Cadmio	Cd	0.01 CL	0.01 CL	0.01 CL
Cianuro libre	CN-	0.05 CL	0.05 CL	0.05 CL
Cinc	Zn	0.01 CL	0.01 CL	0.01 CL
Cloro total residual	Cl2	0.1 CL	0.1 CL	0.1 CL
Cobre	Cu	0.1 CL	0.1 CL	0.1 CL
Cromo hexavalente	Cr+6	0.01 CL	0.01 CL	0.01 CL
Fenoles monohidricos	Fenoles	1.0 CL	1.0 CL	1.0 CL
Grasas y aceites	Grasas como porcentaje de sólidos secos	0.01 CL	0.01 CL	0.01 CL
Hierro	Fe	0.1 CL	0.1 CL	0.1 CL
Manganeso	Mn	0.1 CL	0.1 CL	0.1 CL
Mercurio	Hg	0.01 CL	0.01 CL	0.01 CL
Níquel	Ni	0.01 CL	0.01 CL	0.01 CL
Plaguicidas Organoclorados (cada variedad)	Concentración de agente activo	0.001 CL	0.001 CL	0.001 CL
Plaguicidas organofosforados (cada variedad)	Concentración de agente activo	0.05 CL	0.05 CL	0.05 CL
Plata	Ag	0.01 CL	0.01 CL	0.01 CL
Plomo	Pb	0.01 CL	0.01 CL	0.01 CL
Selenio	Se	0.01 CL	0.01 CL	0.01 CL

REFERENCIA	EXPRESADO COMO	Agua fría dulce	VALOR Agua cálida dulce	Agua marina y estuarina
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	0.143 CL	0.143 CL	0.143 CL

- **Artículo 40. Agrícola:** Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola son los siguientes

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.1
Berilio	Be	0.1
Cadmio	Cd	0.01
Cinc	Zn	2.0
Cobalto	Co	0.05
Cobre	Cu	0.2
Cromo	Cr+6	0.1
Flúor	F	1.0
Hierro	Fe	5.0
Litio	Li	2.5
Manganeso	Mn	0.2
Molibdeno	Mo	0.01
Níquel	Ni	0.2
pH	Unidades	4.5 - 9.0 unidades.
Plomo	Pb	5.0
Selenio	Se	0.02
Vanadio	V	0.1

Resolución 1594 de 1984 Parágrafo 1 “Además de los criterios establecidos en el presente artículo, se adoptan los siguientes”:

- a) “El Boro, expresado como B, deberá estar entre 0.3 y 4.0 mg/1 dependiendo del tipo de suelo y del cultivo”.
- b) “El NMP de coliformes totales no deberá exceder de 5.000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto”.

c) “El NMP de coliformes fecales no deberá exceder de 1.000 cuando se use el recurso para el mismo fin del literal anterior”

Resolución 1594 de 1984 Parágrafo 2° “Deberán hacerse mediciones sobre las siguientes características”.

- Conductividad.
  - Relación de absorción de sodio (RAS).
  - Porcentaje de sodio posible (PSP).
  - Salinidad efectiva y potencial.
  - Carbonato de sodio residual
  - Radionucleídos.
- **Artículo 41. Pecuario:** Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario, son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr+ <sup>6</sup>	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

- **Artículo 42. Recreación:** Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para fines recreativos mediante contacto primario y
- Artículo 43** Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para fines recreativos mediante contacto secundario, serán los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Coliformes fecales	NMP	200 microorganismos/100 ml.
Coliformes totales	NMP	1.000 microorganismos/100 ml.
Compuestos Fenólicos	Fenol	0.002
Oxígeno disuelto		70% concentración de saturación
pH	Unidades	5.0 - 9.0 unidades
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5

- **Artículo 48. Industrial:** Para el uso industrial, no se establecen criterios de calidad, con excepción de las actividades relacionadas con explotación de cauces, playas y lechos, para las cuales se deberán tener en cuenta los criterios contemplados en el parágrafo 1 del artículo 42 y en el artículo 43 en lo referente a sustancias tóxicas o irritantes, pH, grasas y aceites flotantes, materiales flotantes provenientes de actividad humana y coliformes totales.
- **Artículo 47. Transporte:** Para los usos referentes a transporte, dilución y asimilación no se establecen criterios de calidad, sin perjuicio del control de vertimientos correspondiente.

#### Artículo 2.2.3.3.4.2. Usuario de interés sanitario.

Entiéndase por usuario de interés sanitario aquél cuyos vertimientos contengan las sustancias señaladas en el Decreto 1594 de 1984, art. 20.

#### Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones:

No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Después de realizar una matriz con los anteriores artículos, se establece una clasificación, la cual se describe de la siguiente manera:

- ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN - Áreas localizadas en las cabeceras de las fuentes hídricas superficiales o zonas altas donde nacen y/o se presentan recargas de acuíferos o zonas con aguas subálveas o subterráneas.
- ZONA DE SOSTENIMIENTO Y/O RECUPERACIÓN Y/O ASIMILACIÓN - Áreas localizadas en las partes medias y/o bajas, con algún tipo de vertimiento que se puedan recuperar, sostener y/o asimilar, de acuerdo a los criterios de calidad y objetivos de calidad.
- ZONA DE RECUPERACIÓN Y/O ASIMILACIÓN - Áreas localizadas en las partes bajas, con algún tipo de vertimiento que se puedan recuperar y/o asimilar, de acuerdo a los criterios de calidad y objetivos de calidad.

CUENCA	ZONA	COTA QUE DELIMITA ÁREA	DECRETO 1076 DE 2015				
			Artículo 2.2.3.2.20.1. Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos.	Artículo 2.2.3.3.1.5. Criterios de Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.	Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.	Artículo 2.2.3.3.3.1. Criterios de calidad. (Decreto 1594 del 1984)	Artículo 2.2.3.3.4.2. Usuario de interés sanitario.
Teusacá	Alta	>2900	Clase I	Priorizada	No se admite vertimientos	Artículo 39 Artículo 45	Decreto 1594 de 1984 - Artículo 20-
	Media Alta	2900 ≤ 2700	Clase II	Priorizada	N/A	Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 Artículo 42 Artículo 43 Artículo 45	
	Media	2700 ≤ 2600	Clase II	Priorizada	N/A	Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 Artículo 42 Artículo 43 Artículo 45	
	Baja	<2600	Clase II	Priorizada	N/A	Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 Artículo 42 Artículo 43 Artículo 45	

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.	CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME ADAPTADA PARA COLOMBIA - CIU REV. 4 A.C., OBJETO DE USO DEL RECURSO HÍDRICO	Resolución 631 del 2015	CLASIFICACIÓN
1. Consumo humano y doméstico. 2. Preservación de flora y fauna.	Sección E: Captación de agua para acueducto urbano y rural, Sección T: Vivienda campesina aislada orientadas al desarrollo ecológico o actividades amigables con medio ambiente. Cuidado de flora y fauna, energías renovables	N/A	ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
1. Consumo humano y doméstico. 2. Preservación de flora y fauna. 3. Agrícola. 4. Pecuario. 5. Recreativo. 7. Estético. 8. Pesca	Sección A: Pesca deportiva, Agricultura ecológica. Sección E: Captación de agua para acueducto urbano y rural. Sección I: Alojamiento para complejos de parque ecológicos. Sección P: Centros de investigación ambiental. Sección R: Turismo ecológico. Sección T: Vivienda campesina aislada orientadas al desarrollo ecológico o actividades amigables con medio ambiente. Cuidado de flora y fauna, energías renovables. Todas las actividades enunciadas anteriormente enfocadas a la conservación del hábitat y la protección ecológica.	Todas las actividades que se encuentran enmarcadas en el Resolución 631 del 2015	
1. Consumo humano y doméstico. 2. Preservación de flora y fauna. 3. Agrícola. 4. Pecuario. 5. Recreativo. 6. Industrial. 7. Estético. 8. Pesca, Maricultura y Acuicultura. 9. Navegación y Transporte Acuático.	Todas las actividades enmarcadas en la Clasificación industrial internacional uniforme adaptada para Colombia, cumpliendo con la normatividad legal vigente.	Todas las actividades que se encuentran enmarcadas en el Resolución 631 del 2016	ZONA DE SOSTENIMIENTO Y/O RECUPERACIÓN
1. Consumo humano y doméstico. 2. Preservación de flora y fauna. 3. Agrícola. 4. Pecuario. 5. Recreativo. 6. Industrial. 7. Estético. 8. Pesca, Maricultura y Acuicultura. 9. Navegación y Transporte Acuático.	Todas las actividades enmarcadas en la Clasificación industrial internacional uniforme adaptada para Colombia, cumpliendo con la normatividad legal vigente.	Todas las actividades que se encuentran enmarcadas en el Resolución 631 del 2017	ZONA DE RECUPERACIÓN Y/O ASIMILACIÓN

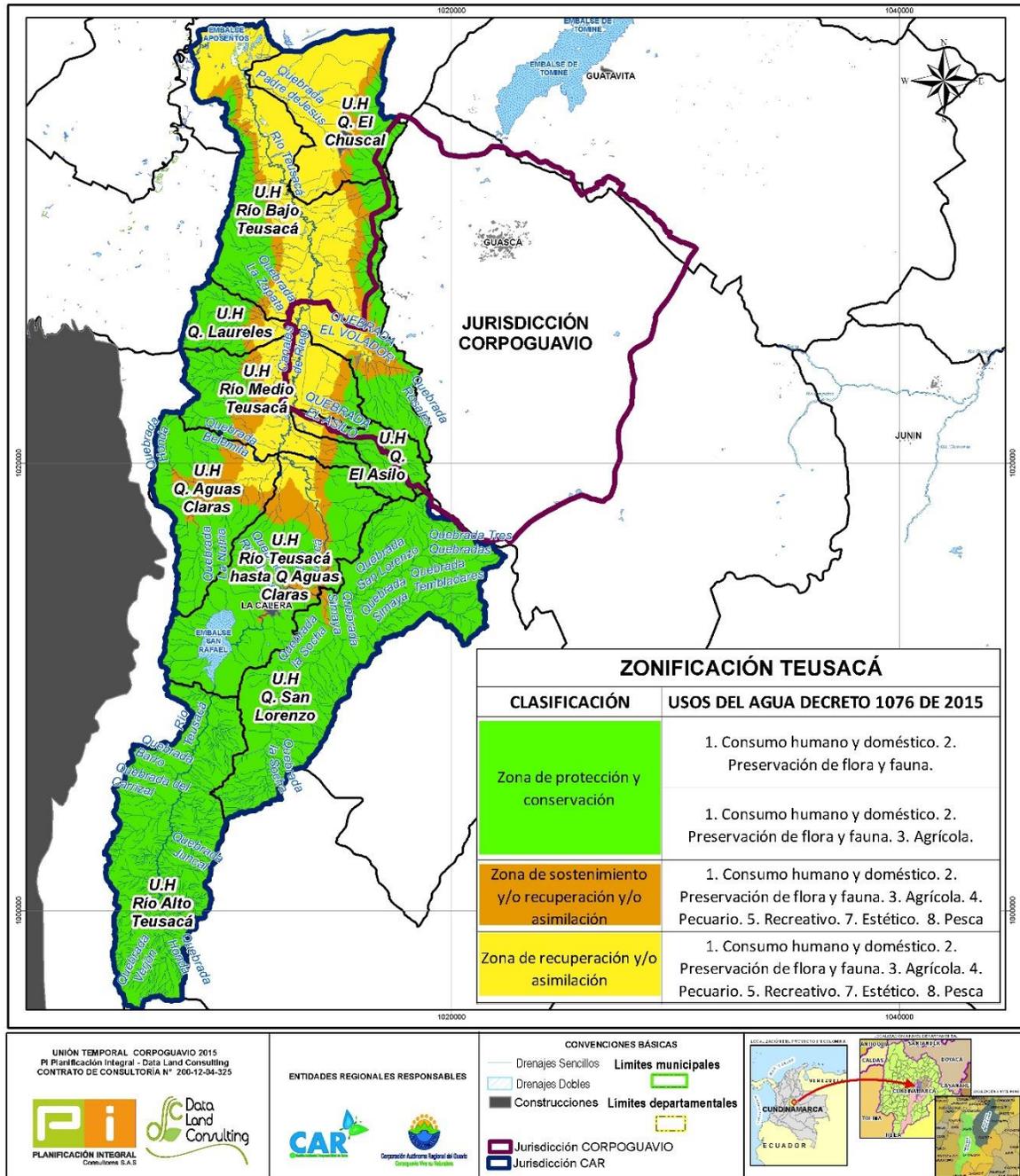
CUENCA	ZONA	COTA QUE DELIMITA ÁREA	DECRETO 1076 DE 2015				
			Artículo 2.2.3.2.20.1. Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos.	Artículo 2.2.3.3.1.5. Criterios de Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.	Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.	Artículo 2.2.3.3.3.1. Criterios de calidad. (Decreto 1594 del 1984)	Artículo 2.2.3.3.4.2. Usuario de interés sanitario.
Tominé	Alta	> 2900	Clase I	Priorizada	No se admite vertimientos	Artículo 39 Artículo 45	Decreto 1594 de 1984 - Artículo 20-
	Media Alta	2700 ≤ 2900	Clase II	Priorizada	N/A	Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 Artículo 42 Artículo 43 Artículo 45	
	Media	2700 ≤ 2600	Clase II	Priorizada	N/A	Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 Artículo 42 Artículo 43 Artículo 45	
	Baja	<2600	Clase II	Priorizada	N/A	Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 Artículo 42 Artículo 43 Artículo 45	

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.	CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME ADAPTADA PARA COLOMBIA - CIU REV. 4 A.C., OBJETO DE USO DEL RECURSO HÍDRICO	Resolución 631 del 2015	CLASIFICACIÓN
1. Consumo humano y doméstico. 2. Preservación de flora y fauna.	Sección E: Captación de agua para acueducto urbano y rural, Sección T: Vivienda campesina aislada orientadas al desarrollo ecológico o actividades amigables con medio ambiente. Cuidado de flora y fauna, energías renovables	N/A	
1. Consumo humano y doméstico. 2. Preservación de flora y fauna. 3. Agrícola. 4. Pecuario. 5. Recreativo. 7. Estético. 8. Pesca	Sección A: Pesca deportiva, Agricultura ecológica. Sección E: Captación de agua para acueducto urbano y rural. Sección I: Alojamiento para complejos de parque ecológicos. Sección P: Centros de investigación ambiental. Sección R: Turismo ecológico. Sección T: Vivienda campesina aislada orientadas al desarrollo ecológico o actividades amigables con medio ambiente. Cuidado de flora y fauna, energías renovables. Todas las actividades enunciadas anteriormente enfocadas a la conservación del hábitad y la protección ecológica.	Todas las actividades que se encuentran enmarcadas en el Resolución 631 del 2017	ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
1. Consumo humano y doméstico. 2. Preservación de flora y fauna. 3. Agrícola. 4. Pecuario. 5. Recreativo. 6. Industrial. 7. Estético. 8. Pesca, Maricultura y Acuicultura. 9. Navegación y Transporte Acuático.	Todas las actividades enmarcadas en la Clasificación industrial internacional uniforme adaptada para Colombia, cumpliendo con la normatividad legal vigente.	Todas las actividades que se encuentran enmarcadas en el Resolución 631 del 2017	ZONA DE SOSTENIMIENTO Y/O RECUPERACIÓN
1. Consumo humano y doméstico. 2. Preservación de flora y fauna. 3. Agrícola. 4. Pecuario. 5. Recreativo. 6. Industrial. 7. Estético. 8. Pesca, Maricultura y Acuicultura. 9. Navegación y Transporte Acuático.	Todas las actividades enmarcadas en la Clasificación industrial internacional uniforme adaptada para Colombia, cumpliendo con la normatividad legal vigente.	Todas las actividades que se encuentran enmarcadas en el Resolución 631 del 2017	ZONA DE RECUPERACIÓN Y/O ASIMILACIÓN



Corporación Autónoma Regional del Guavio  
Corpoguavio Vive su Naturaleza

**FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA DEL EMBALSE DE TOMINÉ DEL CUAL HACEN PARTE LOS RÍOS SIECHA – AVES Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS, Y DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA DEL RÍO TEUSACÁ Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS EN LAS JURISDICCIONES DE LA CAR Y CORPOGUAVIO LAS CUALES PERTENECEN A LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ**



**Figura 24.1** Clasificación de cuerpos de agua río Teusacá  
Fuente: Unión Temporal Corpoguavio 2015



FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA UNIDAD  
HIDROGRÁFICA DEL EMBALSE DE TOMINÉ DEL CUAL HACEN PARTE LOS RÍOS SIECHA –  
AVES Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS, Y DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA DEL RÍO TEUSACÁ  
Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS EN LAS JURISDICCIONES DE LA CAR Y CORPOGUAVIO  
LAS CUALES PERTENECEN A LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ

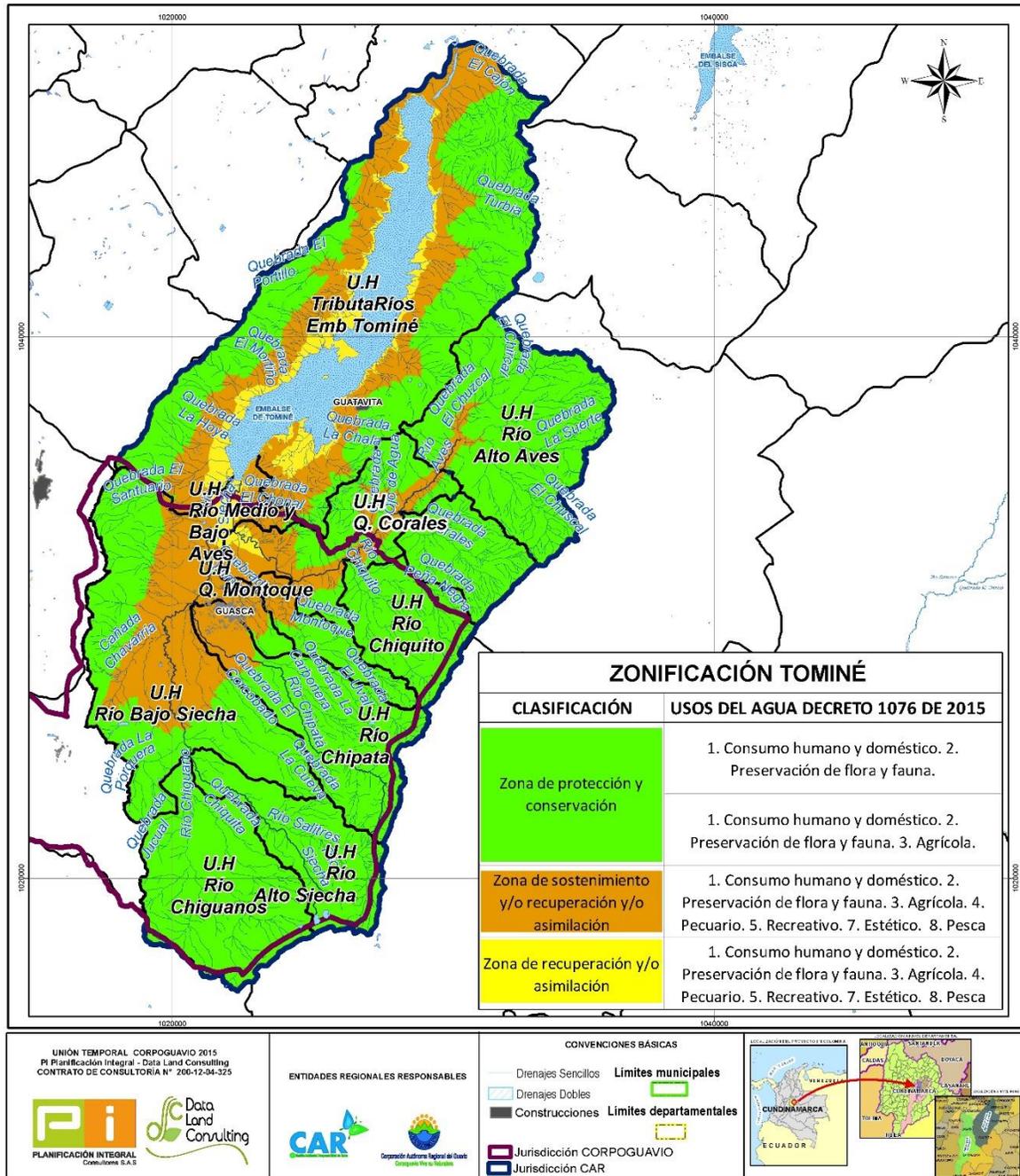


Figura 24.2 Clasificación de cuerpos de agua Embalse de Tominé  
Fuente: Unión Temporal Corpoguavio 2015